

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA 10 AGO 2007 - B. RECIBIDO POR: <i>Maurisa Puentes</i> HORA: 4:57 PM

**ORDEN EJECUTIVA NUM JS- 008
SERIE 2007-2008**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION AL CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ENTREGA DE TROFEOS DEL TORNEO DE BALONCESTO EN EL BARRIO EL CHECO DEL SECTOR DE VILLA PALMERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 3 de agosto de 2007, en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, los residentes del barrio el Checo del sector de Villa Palmeras, llevarán a cabo una entrega de trofeos de su ya tradicional Torneo de Baloncesto en la calle Checo del sector de Villa Palmeras en Santurce;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas al Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Ruidos Excesivos o Innecearios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de los residentes del Barrio El Checo, a llevarse a cabo en la Calle Checo del sector de Villa Palmeras en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

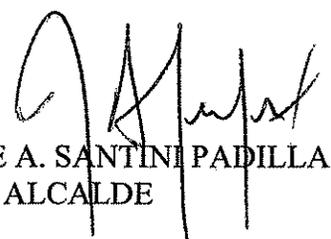
SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden, seguridad y sana convivencia.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día 3 de agosto de 2007, en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la Calle Checo del sector de Villa Palmeras en Santurce.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de agosto de 2007.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE